

fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.—Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera y segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Logroño, 15 de junio de 1985.

Jefatura Provincial de Productos Agrarios

1885/2069

Calendario de recepción de los Silos y Almacenes de esta Provincia para el mes de junio de 1985

Alfaro, abierto todos los días laborables, excepto los martes y miercoles, que atenderá Najera y Badaran, respectivamente.

Badaran, abierto todos los miercoles.

Calanoira, abierto todos los días laborables del 15 al 30.

Cervera del Río Alhama, cerrado.

Corera, abierto todos los miercoles.

Fuenmayor, abierto todos los jueves.

Haro, abierto todos los días laborables del 1 al 15.

Leiva de Río Tirón, abiertos los días 7 y 14.

Logroño, abierto los lunes, martes y viernes, excepto los miercoles, que atenderá Corera y los jueves Fuenmayor.

Najera, abierto todos los martes.

Santo Domingo de la Calzada, abierto todos los días laborables del 1 al 15, excepto los días 7 y 14, que atenderá Leiva de Río Tirón.

Logroño, 28 de mayo de 1985.

La Jefe Provincial,

III. Administración de Justicia

Audiencia territorial de Burgos

SALA DE LO CIVIL

1595/1741

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 369 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 16 de abril de 1985.

Ilmo. Sr. Presidente: D. José Luis Ollas Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Manuel Aller Casas

Don José Luis López-Muñoz Goñi.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Esteban Marañón Marañón, mayor de edad casado, Agente Comercial y vecino de Pamplona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a el se han entedido las diligencias en los Escribanos del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don José María Samaniego Martínez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Anguciana (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Pedro María Prieto Coloma, como reclamación de cantidad; autos que penden ante esta

Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 26 de abril de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro

Parte dispositiva.— Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José María Samaniego Martínez representados en esta instancia por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra la sentencia de fecha 26 de abril de 1983, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Haro en el juicio ejecutivo de donde dimana el presente rollo, la revocamos, y en su consecuencia declaramos la nulidad de todo el juicio ejecutivo sin hacer expresa declaración de inoposición de costas a ninguna de las partes, soportando cada una de ellas, las causadas a su instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unir certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— José Luis López-Muñoz Goñi.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 9 de mayo de 1985.

1596/1742

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 395 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 25 de abril de 1985.

Ilmo. Sr. Presidente: D. José Luis Ollas Grinda

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Rafael Pérez Alvarillos.

D. José-Luis López-Muñoz Goñi

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia Num. 1 de Logroño y seguidos entre partes, como demandante-apelado "Caja Rural Provincial de La Rioja", representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Agustín Resoro Ponce de León, como demandado apelante don Francisco-José Martínez Cortalán y Sáenz de Tejada, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don Francisco-José Martínez Cortalán Sáenz de Tejada, y como demandados apelados, don Jesús Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada, casado Licenciado en Derecho, don Alejandro Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada, soltero, Licenciado en Derecho; don Francisco Javier Martínez - Corbalán Sáenz de Tejada, casado, propietario y doña Emilia Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada, soltera, s labores, todos mayores de edad y vecinos de Logroño, no comparecidos en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entedido las diligencias en los Escribanos del Tribunal, y contra las esposas de los anteriores a los efectos del art. 144 del Reglamento notecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 21 de marzo de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco José Martínez-Corbalán y Sáenz de Tejada representado por Procurador Sr. Echevarrieta, en esta instancia, contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1983, dict